GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

•LEGISLATURA•

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023

GACETA NO. 152

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO GENERAL
ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1818 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIÓN POR DAÑO MORAL. 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. 13

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. 17

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, AL DR. JOSÉ OVALLE FAVELA. 21

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA. 29

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA. 37

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO. 42

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO 48

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. 56

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. 62

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO. 72

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. 79

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO. 85

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 89

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 90

CLAUSURA DE LA SESIÓN. 91

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 15 DE 2023

MODIFICADA CON AUTORIZACIÓN DEL PLENO

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1818 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIÓN POR DAÑO MORAL.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.**

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL **MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, AL DR. JOSÉ OVALLE FAVELA.**

8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.**

9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.**

10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ECONOMÍA FAMILIAR"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FUNCIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES.	OFICIO SM/DAA/510/2023.- ENVIADO POR EL C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA ACUERDO, EN EL CUAL SE EXHORTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LLEVAR A LLEVAR EL PROCESO DE LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1818 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIÓN POR DAÑO MORAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a al **Código Civil** vigente en el Estado, en materia de **acción por daño moral,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Daño moral es la alteración profunda que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por hecho ilícito

Dicho agravio lo padece aquel que sufre, a causa de un agente externo, una alteración morbosa de su propia concepción como persona o en la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo.

En relación con lo anterior, para los casos de las acciones delictivas precisadas en la legislación Penal, existe un tiempo específico para que se pueda presentar la respectiva denuncia, lo cual

depende de cada uno de los delitos allí precisados, y que se conoce como el término para que prescriba la acción respectiva.

Lo mencionado significa que, si la respectiva denuncia ante la autoridad competente no se presenta en el tiempo señalado por la ley, no se tendrá la posibilidad de enjuiciar al presunto responsable y tampoco se podrá solicitar la reparación del daño a cargo de este y en favor de la víctima o víctimas.

Por su parte, es común saber de personas adultas o de mayor edad, que hasta ese tiempo se sienten capaces de exponer abiertamente o ante la autoridad correspondiente, el abuso o delito del que fueron víctimas en su infancia; por lo que, en muchos casos, ya no es procedente una denuncia.

Lo anterior y por las reformas que se han realizado al Código Penal vigente en nuestra entidad, en cuanto a delitos como violación y abuso sexual ya no es impedimento el paso del tiempo para la presentación de la denuncia, debido a que se consideran imprescriptibles.

Por otro lado, una opción alterna a la vía penal para que la víctima de algún delito pueda obtener del delincuente o agresor cierta cantidad líquida para resarcir, en la medida de lo posible, el daño que este le pueda haber causado por la conducta ilícita, es la vía civil, a través de la acción por la que se demanda por daño moral.

Es decir, se le permitiría a una víctima de violación ejercer, independientemente de la acción penal, el derecho de ejercer acción civil en contra del agresor.

Lo cual también viene a ser congruente con el carácter de imprescriptible que se le ha impuesto a los delitos anteriormente señalados.

Para el caso de la demanda por daño moral, el Código Civil vigente en nuestro Estado, solamente permite la posibilidad de que sea presentada dentro de un término de dos años para todos los casos, comenzando a correr ese tiempo a partir de que se cometa el daño.

Por lo anterior, se entiende que la reparación por la comisión de un delito que produzca daño moral, no solo se puede exigir por la vía penal, sino también existe la posibilidad para la víctima de demandar al agresor a través de la autoridad en materia civil, que, aunque no procedería en contra del sujeto activo una pena privativa de libertad por dicha vía, si se le pudiera condenar al pago en numerario y otras, para que de esa manera tratar de resarcir, en la medida de lo posible, el perjuicio causado a la víctima.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especifica la edad de las personas que han de considerarse como niñas o niños:

Artículo 5. *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

Lo transcrito, nos permite observar de manera más clara, la dificultad que tiene una niña o un niño, debido a su natural inmadurez, para denunciar un acto abusivo sobre su persona, por lo que debe ser posible que, si cuando llega a contar la capacidad de manejar su ser como para entablar una demanda en contra de su agresor, aun siendo varías décadas después, la ley se lo permita.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la actual propuesta, propone la modificación del artículo 1818 del Código Civil vigente en Durango, para que en los casos en que el daño moral se ocasione a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o acoso sexual, la acción para exigir la reparación no prescriba, y con ello, conceder la oportunidad de que se les pueda beneficiar, en la medida de lo posible, con la reparación del daño moral del que han sido víctimas.

Derivado de lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 1818** del **Código Civil** vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1818…

En los casos en que el daño moral se ocasione a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o acoso sexual, la acción para exigir la reparación no prescribirá.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de marzo de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **violencia política contra las mujeres,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia no solo se ejerce a través de acciones lesivas a la integridad física de una persona, la violencia es un fenómeno que puede adoptar una cantidad innumerable de vertientes y modalidades que llegan a causar igual o más daño que los golpes o las contusiones.

El ejercicio libre y pleno de cargos de elección popular, es una facultad con la que cuenta cualquier persona nacida en México, y se debe ejercer sin violencia alguna sin importar el sexo.

En relación con lo mencionado, un tipo de subordinación tácita se ha ejercido en contra de los derechos de las mujeres de nuestro país históricamente, lo que se trasladó de alguna manera al ámbito político-electoral, así como en otros rubros de las actividades cotidianas.

También, hay que decir que el reconocimiento y respeto de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida productiva y social de México ha ido en aumento en los últimos tiempos.

Lo anterior, es solo una consecuencia del trabajo y esfuerzo de un sinnúmero de mujeres integrantes de nuestra sociedad, que han entregado gran parte de su vida en favor de la consolidación de México como una sociedad donde se reconocen los derechos de las mujeres, una sociedad en la que verdaderamente se practique la igualdad y equidad, una sociedad donde se aproveche el aporte de las mujeres al crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Como consecuencia de lo mencionado, y para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, se han venido implementando adecuaciones a los diversos cuerpos normativos en los que se incida en favor de sus derechos humanos, incluyendo los de carácter político-electoral.

Por lo que respecta a nuestra entidad, hemos buscado la manera de que dichas adecuaciones se vean plasmadas en nuestras leyes locales, como el caso de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y el Código Penal, entre muchas otras.

A decir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Continúa diciendo la mencionada Ley que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser el solo hecho de ser mujer; además de que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Lo transcrito, nos muestra parte de las acciones que en el ámbito electoral se han emprendido y ejecutado en nuestro país, para la consecución de una erradicación de la violencia contra las mujeres.

En acción Nacional siempre velaremos por los intereses y derechos de nuestras mujeres, y siempre promovemos reformas que incidan en la consolidación y reconocimiento de los mismos.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 306 bis, del Código Penal del Estado de Durango, con la finalidad de incluir el origen étnico de una mujer como causa de la configuración del delito de violencia política, contemplado en dicho precepto normativo.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 306 bis**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 306 bis. A quien por si, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género **o de su origen étnico**, que causen daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 20 de febrero de 2023

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente resulta indispensable que los padres, madres o quien ejerzan la tutela de nuestros niños, niñas y adolescentes se encuentren al pendiente de ellos, tanto en el hogar como en la escuela y es de suma importancia que los padres y madres acudan a las juntas escolares sin excepción alguna.

Al acudir a las juntas escolares nos enteramos del progreso académico y el comportamiento de nuestros hijos en sus labores estudiantiles, identificando problemas que pudieran llegar a enfrentarse.

A si mismo se refuerza la comunicación afectiva con los maestros, nos permite tomar decisiones informadas sobre como apoyar a la educación de nuestros hijos, participamos en la comunidad escolar contribuyendo a la mejoría de la educación para todos los estudiantes, ayuda a prevenir cualquier tipo de acoso o bullying en el que puedan estar involucrados nuestros hijos, también favorece en la relación entre padres e hijos, fomentando un ambiente de confianza y comunicación abierta.

Es importante destacar que para nuestros niños, niñas y adolescentes es de suma importancia el contar con el apoyo e interés de nosotros como padres, ya que depende directamente en el desarrollo en la educación, generando mejores resultados tanto como educativos como mejoría en comportamiento y actitudes positivas en su persona.

Existen un sinfín de beneficios al crear un buen vinculo de comunicación entre padre, maestro y alumno, ayuda a disminuir el ausentismo, aumenta el rendimiento académico del alumno, también mejora el comportamiento del alumno en el aula, ayuda al alumno a sentirse más motivado, eleva su autoestima y actitud en el aula de clase, la participación de los padres mejora el desempeño de los docentes, contribuye a que los padres de familia se sientan más involucrados y conformes con la educación de sus hijos.

Es por ello que es de vital importancia el inculcar y promover la asistencia de padres a reuniones y eventos escolares, y lamentablemente en la actualidad en la que vivimos los padres y madres salen a ganar el pan de cada día, dejando por un lado su obligación con las escuelas de sus hijos, y en la mayoría de los casos no se puede contar con algún familiar cercano a ellos para acudir a las instituciones para estar al tanto de nuestros hijos.

Al momento de faltar al trabajo para atender un problema o necesidad de sus hijos, lo más probable es que el padre o madre se vea afectado económicamente ya que o no se les otorgan permisos o los hacen sin goce de sueldo y esto afecta directamente la estabilidad económica de sus familias.

En ese sentido, los padres y madres tienen que elegir entre asistir a atender la situación escolar de sus hijos o dejar de generar ingresos ese día, ingresos que representan cambios significativos en la estabilidad de las familias, ya que se emplea para seguir sosteniendo los gastos escolares y las necesidades básicas de la familia.

En la bancada de MORENA las familias duranguenses son nuestra prioridad es por ello que buscamos apoyar a las madres y padres de familia que se encuentran solos y son el pilar económico del hogar.

Es por ello que el principal propósito de esta iniciativa de reforma propone el otorgarle permiso al trabajador de ausentarse de sus labores para así poder acudir a las reuniones o eventos escolares de los niñas, niñas y adolescentes, esto sin verse afectado el sueldo del trabajador, siempre y cuando se cuente con un documento que justifique la presencia del padre o madre en la institución educativa.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. . . . . .

I a la XIII . . .

XIIV. - **AUTORIZAR AL TRABAJADOR EL AUSENTARSE DE SUS LABORES PARA ASISTIR A REUNIONES O ACTIVIDADES ESCOLARES LAS CUALES SERÁN CONVOCADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, SIEMPRE Y CUANDO NO CUENTEN CON UN FAMILIAR CERCANO QUE PUEDA AUXILIAR AL PADRE O MADRE, ASI MISMO DEBERÁ CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE QUE SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LA MADRE O PADRE TRABAJADOR.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de marzo de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, AL DR. JOSÉ OVALLE FAVELA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Evaluación designada conforme lo establece el artículo 15 de las Bases Generales de los procedimientos legislativos relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación; 183,184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 1,2,4,6 fracción V, 8, 15 y 16 de las Bases Generales previamente aludidas, conforme a la competencia y facultades previstas en la normatividad orgánica vigente, le fue remitida la iniciativa mediante la cual se propone la imposición de la **Medalla Francisco González de la Vega**, al **DR. JOSÉ OVALLE FAVELA**, procediendo a formular el presente dictamen con proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Condecoración que pretende otorgarse al Ilustre Jurista duranguense José Ovalle Favela, tiene como su origen el ejercicio de una facultad expresamente concedida al Poder Legislativo local, a efecto de reconocer la valía de los servicios prestados a México o al Estado de Durango, bien sea por personas o instituciones.

El muro de honor del recinto plenario del Congreso, reconoce al Doctor Francisco González de la Vega, como un ilustre duranguense que brillo de manera trascendente en la vida pública, académica y social de México.

Francisco González de la Vega e Iriarte nacido en Victoria de Durango (1901 – 1976), jurista mexicano, fue Procurador General de la República (1946 a 1952), Gobernador de Durango (1956 – 1962) por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Embajador de México en Argentina (1967 – 1970) y en Portugal (1970-1971), Senador de la República, Catedrático de la UNAM y de la Escuela Libre de Derecho, así como autor de varias obras de derecho como el clásico “Derecho Penal Mexicano”.

En el cargo de Procurador General de la República ha sido distinguido por su rectitud, como Gobernador del Estado de Durango se considera de gran beneficio para el estado. Es autor del "El Código Penal Comentado», puesto al día conforme a sus reformas y concordado con la jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus Tesis.

Sus intereses le llevaron a participar en diferentes empresas culturales y educativas. En 1929 se adhirió al claustro docente de la Escuela Bancaria del Banco de México donde se capacitó a sus empleados en las funciones de la banca central.

Años después en 1932 se independiza y en agosto funda la Escuela Bancaria y Comercial. Francisco González de la Vega, junto a personalidades como Manuel Gómez Morin, Agustín Loera y Chávez, Alejandro Prieto Llorente, Alfredo Chavero e Híjar, Miguel Palacios Macedo, Alfonso Caso, Roberto Casas Alatriste y Tomás Vilchis, aperturaron la carrera de Contador Privado, al tiempo que crean la primera institución privada dedicada a la enseñanza de la contabilidad y al estudio de las finanzas en México.

Al Doctor Francisco González de la Vega, debe la Universidad Juárez del Estado su transformación en la Alma Mater de muchas generaciones que han dado brillo a la vida profesional en la entidad. El añorado Colegio Civil y posterior Instituto Juárez, convertido en Universidad, ejemplifica en la labor del ilustre personaje en su transitar por la academia, el servicio público, la educación y el derecho.

La historia de Durango en su cosmogonía, se enriqueció con la animosidad y el cariño de un gobernante que transformó no solo el Estado, sino también la infraestructura urbana de sus ciudades y municipios cimentando lo que hoy traduce una visión distinta de desarrollo.

El extinto Enrique Arrieta Silva, al referir a González de la Vega, expresa. " *ilustre y probo varón que supo leer en los libros del derecho, de la cultura y en el gran libro del universo, ejemplo y acicate a los jóvenes que se inician en el estudio del derecho, en el ejercicio de la profesión jurídica o en la política actividades éstas en las que él fue primero entre pares, toda vez que dominó con maestría*

una concepción metódica del derecho en general con proyecciones filosóficas – jurídicas, un conocimiento técnico de las normas y una capacidad relevante para argumentar jurídicamente.[1]

El ejercicio de la competencia constitucional en materia de Condecoraciones, Premios y Estímulos, dota al Congreso de Durango, de facultades de reconocimientos a personas e instituciones, como se ha referido, que hayan distinguido o prestado servicios a Durango, en la vida nacional o local. Las medallas Francisco Zarco, Francisco Villa, Guadalupe Victoria y la Francisco Castillo Nájera al mérito diplomático; las condecoraciones en Medallas Francisco González de la Vega, José Guadalupe Rodríguez, Silvestre Revueltas, Francisca Iturbe Fierro, las concedidas al mérito deportivo y la más reciente, Hermila Galindo Acosta, reconocen de acuerdo a su naturaleza el reconocimiento legislativo y concediendo condecoraciones y distinciones para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares; De igual modo, reconoce a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores; El Congreso del Estado también se encuentra facultado para distinguir a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

Nuestra legislación reglamentaria legislativa, también contempla otorgar distinciones en mérito diplomático y a los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

La Medalla Francisco González de la Vega, se concede a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

El Congreso local, también prevé, el reconocimiento a quienes, por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

[1] Francisco González de la Vega: La pasión por el derecho. Enrique Arrieta Silva. Porrúa. Mexico, 2004. Contraportada.

Durango y su Congreso también el en juicio de la historia, tiene previsto el reconocimiento a la docencia, cultura, artes, investigaciones históricas, arqueológicas, la solidaridad humana y la asistencia social, al deporte y al impuso de la equidad de géneros.

La proposición de la imposición de la Medalla Francisco González de la Vega al Doctor en Derecho **JOSE OVALLE FAVELA**, ilustre duranguense, materializa la obligación de esta Comisión, precisamente a valorar los méritos de tal ilustre personaje y de su innegable amor a su patria chica.

JOSE OVALLE FAVELA, nació el 21 de julio de 1948 en Gómez Palacio, Dgo. Hizo sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria en el Instituto “18 de Marzo” de esa ciudad.

Llevó a cabo sus estudios de licenciatura y doctorado en derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Tanto en su examen profesional como en su examen de grado obtuvo mención honorífica.

Durante el ciclo académico 1981-1982 hizo estudios e investigaciones en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Pavía, Italia.

Desde 1972 es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. En 1975 obtuvo la titularidad, por concurso de oposición, en la materia Teoría general del proceso, y en 1976, en Derecho procesal civil.

De 1975 a 1983 fue investigador, por concurso de oposición, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. A partir de septiembre de 1990 se reincorporó a dicho Instituto.

Es socio de los Institutos Mexicano e Iberoamericano de Derecho Procesal, así como de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Es también miembro de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.

Es autor de los siguientes libros: 1) *Derecho procesal civil*; 2) *Estudios de derecho procesal*; 3) *Teoría general del proceso*; 4) *Garantías constitucionales del proceso*; 5) *Derechos de los consumidores*, y 6) *Los recuerdos del viento*. Es coautor con Héctor Fix Zamudio del libro *Introducción al derecho mexicano: derecho procesal*. Ha publicado como coordinador, *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, *Administración de justicia en Iberoamérica*, *Acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo* y *Administración de justicia en*

Iberoamérica y sistemas judiciales comparados. Es también autor de ensayos y artículos publicados en obras colectivas y en revistas especializadas.

Ha ocupado los siguientes cargos: 1) Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Bienes Inmuebles y de Urbanismo de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional; 2) Subgerente de lo contencioso y asuntos jurídico administrativos del Banco de México; 3) Director Jurídico de Banca Cremi; 4) Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor; 5) Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario; 6) Miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal; 7) Consejero en el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; 8) Miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; e 9) Integrante de la Junta Directiva del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Fue colaborador editorial del periódico *El Universal* (1995-2002).

Es socio del Bufete Ovalle Favela, S.C., desde 1993.

En congruencia con nuestro deber, al conocer la carrera del Ilustre Abogado **OVALLE FAVELA**, se destaca el homenaje rendido por el Poder Judicial del Estado de Durango, en el marco del Primer Congreso Internacional de Derecho Laboral, en un acto de estricta justicia, a tan distinguido jurista.[2]

JOSÉ OVALLE FAVELA, formó parte de la generación de abogados 1966-1970 de la Universidad Nacional Autónoma de México, del estudio de las diferentes ramas de la ciencia jurídica, las que han constituido la causa motora de su vida intelectual, a la que con entrega y perseverancia se ha dedicado, ya que de ahí nace su idea paradigmática de lo que debería ser un jurista, a través de la investigación, la docencia y el ejercicio del derecho, la cual ha actualizado en su dilatada vida de abogado que ya abarca 52 años.

Los abogados, juzgadores, servidores públicos, profesores o bien como investigadores del derecho, han buscado someter la realidad a la normatividad, la vida al derecho, como lo disertó Marco Tulio Cicerón, convencidos de que la única convivencia posible es la que se da a través de los cauces del derecho. El ejercicio de la profesión de abogado, tiene como misión, no sólo llevar a cabo aquella lucha por el derecho de la que hablaba Ihering, sino que, además, debe hacerse consciente de que debe ser un instrumento para buscar la justicia, la seguridad y el bienestar general, escribió alguna vez **JOSÉ OVALLE FAVELA**; quien no sólo ha desarrollado una espléndida carrera como jurista,

[2] En colaboración con los organizadores del Primer Congreso Internacional de Derecho Laboral. Se inserta parte del Discurso de Homenaje, reconociendo su colaboración.

investigador, escritor, maestro del derecho y funcionario público; sino que también ha sabido construir la amistad; también Cicerón, nos ha legado estas expresiones imborrables: *"el empresario tiene socios, el monarca súbditos, el trabajador compañeros, el político partidarios, pero sólo el hombre virtuoso tiene amigos",* como es el caso de la entrañable amistad que une a nuestro homenajeado con su maestra y amiga la Licenciada y Notaria Pública Lilia Sonia Casas Franco, de los magistrados en su tiempo los licenciados Octavio Álvarez González, Enrique Arrieta Silva y Humberto Calderón Chávez su compañero de estudios en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., así como, con muchos más distinguidos juristas de talla internacional, como es el caso del profesor Renato Treves y Norberto Bobbio, calificado como uno de los más grandes juristas del siglo XX, a quien en noviembre de 1998 nuestro homenajeado envió una carta, de la que obra constancia en su libro "Los recuerdos del Viento", para felicitarle por su aniversario 89, manifestándole su beneplácito por el artículo que escribió sobre el profesor Renato Treves y el propio Bobbio, comentándole también que en su visita a México en 1963 conoció a Eduardo García Máynez y al profesor Recasens Siches, ambos de su más alta estima.

La participación del propuesto a recibir la Medalla en el Vigésimo Congreso Mexicano de Derecho Procesal, celebrado en noviembre del 2014 en esta ciudad, organizado por el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Civil y presidido por el Doctor **OVALLE FAVELA**, en coordinación con el entonces Tribunal Superior de Justicia, resaltó la importancia de la participación de ponentes de nivel nacional e internacional como el Dr. Sergio García Ramírez, Dr. Eduardo Ferrer MacGregor, Dra. Karina Gómez Fròde, Manuel Ortells Ramos, Juan Carlos Hitters, Aluísio Goncálvez de Castro, Michel Taruffo, entre otros.

En síntesis, nuestro estado tiene la fortuna de contar con uno de los más sobresalientes procesalistas que nuestro país ha aportado al mundo jurídico, quien con sus ideas de vanguardia y su sentido humano, ha contribuido a la formación de innumerables generaciones de licenciados en derecho, además de poner muy en alto a nuestro país, con sus destacadas, vastas y variadas publicaciones, entre las que encontramos su libro de Teoría General del Proceso, presentado en la Facultad de Derecho de la UJED, así como, los de Derechos de los consumidores, las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo, El procedimiento Penal Oral en el estado de Chihuahua, Administración de Justicia en Iberoamérica y Sistemas Judiciales Comparados, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales y Garantías Constitucionales del Proceso; sin dejar de lado todas sus aportaciones durante los trabajos legislativos para la expedición de buena parte de los Códigos Procesales aún vigentes en nuestro país.

El Doctor **JOSÉ OVALLE FAVELA**, además se ha desempeñado como funcionario en los siguientes cargos: *Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Bienes Inmuebles y de Urbanismo de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional; Subgerente de lo Contencioso y Asuntos Jurídico Administrativos del Banco de México; Director Jurídico de Banca Cremi; Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor y Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.*

Ha sido también, integrante del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal; consejero en el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, e integrante de la Junta Directiva del Instituto Federal de la Defensoría Pública. Fue colaborador editorial del periódico *El Universal* (1995-2002). Es investigador nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores y socio fundador del Bufete Ovalle Favela, S.C., desde 1993.

En tal virtud, esta Comisión de Evaluación, estima pertinente la propuesta, motivo de nuestro análisis, proponiendo para su discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Ha lugar a imponer al Ciudadano **JOSE OVALLE FAVELA**, la MEDALLA "**FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA**, en merecimiento, a su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás y por su aportación al desarrollo de la ciencia del derecho.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La Mesa Directiva de la Honorable LXIX Legislatura del Congreso del Estado, dispondrá el procedimiento para la imposición de la Medalla, motivo del presente Decreto, conforme lo

establece el artículo 12 las Bases Generales de los procedimientos legislativos relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente Decreto, surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para tal efecto, mándese publicar en dicho órgano de difusión este Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 15(QUINCE) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISION DE EVALUACIÓN

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
Presidente

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
Secretario

DIP. JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR
Vocal

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ
Vocal

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
Vocal

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
Vocal.

Hoja que contiene las firmas de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Medalla "Francisco González de la Vega"

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA A ESTA COMISIÓN, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS Y EFICACES, A EFECTO DE QUE SE DISPONGA DE MANERA INMEDIATA PARTIDA PRESUPUESTAL DE EGRESOS CON LA FINALIDAD DE QUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SE EMITA EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO A LOS QUEJOSOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO ORDENADO MEDIANTE EL LAUDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 304/2007 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE DURANGO.

En atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado de Durango, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, le fue turnado el oficio No. 35260/2022, enviado por el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE No. 304/2007, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango, *"efectúe las gestiones necesarias, a fin de que se determine de manera inmediata una partida presupuestal de egresos para que EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, se emita el pago total de lo ordenado a los quejosos a fin de dar cumplimiento al pago ordenado mediante el laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007 de su índice, en cumplimiento a la ejecución de amparo que nos ocupa."*

Mediante oficio 35260/2022, enviado por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, anexa copia de la Sentencia y que, a través de la presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Pública, hace del conocimiento a este H. Congreso del Estado de Durango, que esta Autoridad ha sido vinculada al cumplimiento del fallo protector.

A dicho oficio le recayó un Acuerdo, mediante el cual se le informa al C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, que *"este Congreso no puede hacer adecuaciones y/o modificaciones a las Leyes de Egresos del Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al mandato de la autoridad federal toda vez que este H. Congreso del Estado, solo puede hacer adecuaciones al presupuesto de Egresos, pero mediante iniciativa debidamente fundada y motivada que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso".*

De igual forma, en el mismo Acuerdo, se le hace del conocimiento a la misma autoridad federal que *"de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución".*

Igualmente, se le informa en dicho Acuerdo, que *"este Congreso del Estado, desconoce el monto del adeudo a los extrabajadores, del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., de conformidad con ejecutoria laboral del expediente número 304/2007".*

En fecha 22 de diciembre de 2022, el C. Licenciado Gerardo Alonso Sandoval Solano, en su carácter de Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, mediante oficio informa al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna que no ha obtenido respuesta por parte del Tribunal Laboral Burocrático, con sede en esta ciudad capital, con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria.

En fecha 09 de enero del año que cursa, el C. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, Presidente Municipal de R. Ayuntamiento de Municipio de Lerdo, Dgo., compareció ante la suscrita presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde expuso distintos temas presentados al interior del ayuntamiento, dentro de ellos, se trató el tema del Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007, solicitándole a su vez emitiera a este Congreso el monto del adeudo del Laudo en mención.

Por lo antes descrito, y a fin de dar cumplimiento a oficio emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y mediante el cual solicita a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que haya quedado legalmente notificada del presente proveído cumpla la ejecutoria de amparo, mismo que se traduce en lo siguiente:

"Se realicen las gestiones necesarias y eficaces, a efecto de que se disponga de manera inmediata partida presupuestal de egresos con la finalidad de que en UNA SOLA EXHIBICIÓN, se emita el pago total de lo ordenado a los quejosos a fin de dar cumplimiento al pago ordenado mediante el laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango".

En tal virtud los suscritos, emitimos el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina da cuenta que, con el presente Acuerdo, se da cumplimiento al requerimiento del Juez Tercero de Distrito en la Laguna, notificado en la Secretaría de Servicios Jurídicos, de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Durango, en fecha 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece que: *"El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de las Diputadas y los Diputados que lo integran.*

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley".

En ese mismo tenor, el artículo 82, de la propia Constitución, establece como una facultad de este Poder Legislativo, "*a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.*

b) Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales".

De igual forma el artículo 98 de nuestra Constitución Política Local, establece que*: Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:*

> *XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable; . . . . "*

En tal virtud, el día 30 de noviembre del año 2022, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Congreso, las iniciativas que contiene Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023 y Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo de las mismas se desprende que no contemplaba partida o monto alguno para dar cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007.

Además, el Congreso del Estado clausuró su periodo ordinario de sesiones el día 15 de diciembre del 2022, no sin antes analizar, discutir y aprobar las iniciativas que contienen el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, así como analizar, discutir y analizar las iniciativas que contienen las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Importante resulta hacer mención, que las comisiones legislativas en su carácter de dictaminadoras, para reunirse, a fin de desahogar los asuntos turnados a las mismas, deberán comunicarse con la anticipación de al menos veinticuatro horas; sin embargo, tal como se expuso en el Considerando Segundo de este Acuerdo, este Congreso del Estado, clausuró su periodo ordinario de sesiones, el día 15 de diciembre del año próximo pasado y en consecuencia, los diputados, durante el tiempo de receso, se dedican a realizar gestiones dentro de sus distritos, y solo convocan a reuniones por su urgencia o especial tratamiento, por lo que un (a) Presidente (a), de una comisión, no puede tomar decisiones por sí solo (a), sino que tiene que reunir el quórum legal, a fin de emitir los acuerdos de manera colegiada, y en tiempo de receso es un tanto difícil coincidir para poder sesionar, toda vez que los diputados se encuentran cumpliendo compromisos con la ciudadanía fuera del Congreso del Estado.

CUARTO. Ahora bien, dentro del proceso de análisis que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realiza, se redujeron y reasignaron montos a varias dependencias de los tres poderes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la mayoría de las múltiples demandas de la sociedad duranguense, sin embargo, desde que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a este Congreso la iniciativa que contiene Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, se reitera, no se consideró partida o monto a favor del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, a fin de que diera cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007; por lo tanto, las reducciones y reasignaciones que realizara esta Comisión dictaminadora y que las mismas fueron aprobadas por el Pleno, fueron consultadas con el Titular del Poder Ejecutivo a fin de no dejar al desamparo a otras dependencias estatales.

QUINTO. De igual modo, es menester hacer mención que, en los días en que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realizó el estudio y análisis de la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, no obtuvo la información solicitada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, respecto del monto del adeudo del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango a los 55 ex trabajadores, relativo al Expediente No. 304/2007, sin embargo, sí tuvo a bien recomendar al Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., contemplara un monto considerable en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, a fin de que si no era posible liquidar el monto del adeudo, al menos hiciera lo posible por cumplir con la mayoría de los compromisos pactados con los ex trabajadores ante el Tribunal Laboral Burocrático, tan es así,

que las bases de cobros de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos, plasmadas en la iniciativa para el presente ejercicio fiscal fueron aprobadas por este Congreso del Estado.

SEXTO. Además de lo anterior, en fecha 10 de febrero de 2023, se recibió en este Congreso del Estado de Durango, oficio enviado por el C. Homero Martínez Cabrera, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el cual informa a la suscrita presidenta de esta comisión que dictamina, el monto del adeudo a 55 extrabajadores, relativo al Expediente No. 304/2007, siendo un total de 145,050,374.30 (ciento cuarenta y cinco millones cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con una nota al calce donde hace mención que: *falta agregar las actualizaciones de los pagos proporcionales del 2022-2023, así como los incrementos salariales 2007-2023*, por lo que, podemos dar cuenta, que este monto que nos da a conocer, no es el real, y en consecuencia, nos lo comunica a inicios del año 2023, cuando las leyes para el presente ejercicio fiscal ya entraron en vigor, y por consecuencia, este Congreso ya no puede modificar por sí solo el presupuesto de Egresos del Estado, y tampoco el presupuesto de egresos del Municipio de Lerdo, Dgo., en razón del artículo 115 de la Constitución Federal, que el único facultado para aprobar su presupuesto de egresos es el propio municipio.

SÉPTIMO. En consecuencia, esta Comisión que dictamina, reitera lo que mediante otros acuerdos ha emitido, y que se le han notificado tanto al Tribunal Laboral Burocrático del Estado de Durango, así como a ese Juzgado Tercero Federal, con residencia en la Laguna, que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, no puede modificar ningún presupuesto de Egresos Estatal, por sí sola, sino mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya que si lo hiciera, estaría transgrediendo las facultades conferidas por nuestra Carta Política Fundamental y la propia del Estado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVO. En tal virtud, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hace del conocimiento a usted Señor Juez, que, ya ha realizado las gestiones necesarias, y ha agotado lo recursos, a fin de que se dé cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático, respecto del expediente No. 304/2007, sin embargo, reitera, no está dentro de sus facultades modificar la Ley de Egresos del Estado de Durango, de ningún ejercicio fiscal, ni tampoco el presupuesto de egresos del municipio de Lerdo, Dgo.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, expedimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. De conformidad con lo antes expuesto, este Congreso del Estado de Durango, no puede hacer adecuaciones y/o modificaciones a las Leyes de Egresos del Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al mandato de la autoridad federal toda vez que este H. Congreso del Estado, solo puede hacer adecuaciones al presupuesto de Egresos, pero mediante iniciativa debidamente fundada y motivada que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso Estatal.

SEGUNDO. Esta Comisión que dictamina, ha realizado las gestiones necesarias y agotado los recursos, para que el Ayuntamiento dé cumplimiento al Laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, al C. Lic. Alejandro Córdova Montes, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y al C. Homero Martínez Cabrera, presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE DEJE INSUBSISTENTE EL DECRETO NÚMERO 570, EN LA PARTE QUE ABROGÓ LOS DIVERSOS 62 Y 245 QUE CONTENÍAN LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA PARA LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS PUENTES PEATONALES DE QUE SE TRATA, A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, ÚNICAMENTE EN CUANTO A ESE ASPECTO SE REFIERE.

En atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En fecha 21 de mayo de 2021, la Sexagésima Octava Legislatura emitió el decreto número 570, mediante el cual abrogó el decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, celebraran convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio; de igual forma se abrogó el decreto número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, por 15 (quince) años más, a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos, en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el

segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinaran.

La Empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", en fecha 19 de mayo de 2021, promovió juicio de amparo recayéndole el número de expediente 341/2021-VIII, en contra de la aprobación del decreto número 570, mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura abrogó los decretos 62 y 245 y señalando como autoridad responsable a este H. Congreso del Estado, dentro de sus actos reclamados a esta autoridad, le demanda lo siguiente: "*la Resolución, que en su caso hubiese emitido para aprobar la rescisión de la concesión que mi mandante tiene celebrado con el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, así como la emisión de cualquier determinación relacionada con el acto jurídico, que tenga por efecto modificar o extinguir los derechos que mi mandante tiene para la concesión pública de los puentes peatonales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. También se le reclama la emisión de cualquier determinación tendente a la rescisión y/o extinción de la concesión que se le otorgó."*

Posteriormente en fecha 10 de mayo de 2022, por Acuerdo emitido por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, admitió la ampliación de la demanda interpuesta por la quejosa empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."

En fecha 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, emitió resolución, del juicio en mención para lo cual concede el fallo protector a la empresa denominada Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", y en consecuencia, a este Congreso ordena *"se deje insubsistente el decreto 570, en la parte que abrogó los diversos 62 y 245 que contenían la concesión y prórroga para la operación y manejo de los puentes peatonales de que se trata, a favor de la parte quejosa, únicamente en cuanto a ese aspecto se refiere".*

En tal virtud los suscritos, emitimos el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que, con el presente Acuerdo, se da cumplimiento al requerimiento del Juez Primero de Distrito en la Laguna, notificado en la Secretaría de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Durango, en fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión, emite el presente Acuerdo a fin de dejar insubsistente el Decreto 570 aprobado en fecha 27 de mayo del año 2021, mismo que abrogó los diversos 62, el cual que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, celebrara convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio y el 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, por 15 (quince) años más, a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico “Ejército Mexicano” frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

TERCERO. Toda vez que en los expedientes que obran en la dirección de Archivo de este Poder Legislativo, de los multicitados decretos 62 y 245, que este Congreso aprobó para su concesión, así como su ampliación, para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio, también se encuentra la documentación requerida para que esta Comisión emitiera el dictamen en sentido positivo, por lo que, al dejar insubsistente el decreto 570, aprobado en fecha 21

de mayo de 2021, por la LXVIII Legislatura, dicha documentación permanece vigente, así como el convenio celebrado entre el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.” celebrados posterior a la aprobación de los decretos 62 y 245.

CUARTO. Por lo que, es necesario dejar insubsistente el decreto número 570 y mantener su vigencia de los decretos 62 y 245, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en la Laguna; en consecuencia, el término de la ampliación de la concesión entre la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, y el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, queda subsistente a partir del día 17 de noviembre de 2017, fecha en que entró en vigor la publicación del decreto 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, expedimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Este Congreso del Estado de Durango, da cumplimento a la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en la Laguna, de fecha 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el procedimiento administrativo y el decreto número 570 de fecha 27 de mayo de 2021.

TERCERO. El término de la ampliación de la concesión entre el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, queda subsistente a partir del día 17 de noviembre de 2017, fecha en que entró en vigor la publicación del decreto 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al C. Juez Primero de Distrito en la Laguna, al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango y a la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública,** le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera presentada por **los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXVIII legislatura**, **que contiene reformas a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**; y la segunda presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reformas a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134 183, 184, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La primera iniciativa presentada por los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXVIII en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019.

B) La segunda presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol

Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera de las iniciativas tiene como objetivo el establecer en nuestro marco normativo, el uso del cigarro electrónico y las afectaciones que tiene a la salud, con la finalidad de prevenir las diversas enfermedades que causa este dispositivo.

La segunda de ellas propone de igual forma el concientizar a la ciudadanía que los cigarrillos electrónicos y vaporizadores son perjudiciales para la salud y, donde no están prohibidos, deben ser regulados, interrumpiendo la promoción y la aceptación de dichos productos y sobre todo proteger los esfuerzos existentes para el control del tabaco.

SEGUNDO. – Ahora Bien, La OMS (Organización Mundial De La Salud) se ha pronunciado al respecto de productos de tabaco calentados (PTC).

"Los productos de tabaco calentados (PTC), al igual que otros productos de tabaco, son intrínsecamente tóxicos y contienen sustancias cancerígenas. Deberían tratarse, por tanto, como cualquier otro producto de tabaco por lo que respecta a la normativa que los regula. Los PTC generan aerosoles que contienen nicotina y otras sustancias tóxicas al calentar el tabaco o activar un dispositivo que lo contiene. A través del dispositivo, el consumidor inhala el aerosol por succión o aspiración. Estos aerosoles, que suelen ser aromatizados, contienen nicotina —una sustancia muy adictiva— y aditivos no contenidos en el tabaco.

En los últimos años los PTC se han promocionado como productos de riesgo reducido o que ayudan a dejar de fumar. Sin embargo, los PTC exponen a los consumidores a emisiones tóxicas, muchas de las cuales provocan cáncer, y actualmente no se dispone de suficientes datos para concluir que sean menos perjudiciales que los cigarrillos convencionales. Tampoco se dispone de suficientes datos en estos momentos sobre los efectos de las emisiones de estos productos en los fumadores pasivos, pese a que contienen sustancias químicas perjudiciales y potencialmente perjudiciales"3.

TERCERO. – Así mismo, el 31 de mayo de 2022 se emitió un decreto por el Gobierno Federal el cual prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin

[3] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

CUARTO. - El pasado 17 de febrero de año 2022, se publicó decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco. El decreto en comento, establece en su artículo transitorio tercero la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto con esta reforma.

Es en este sentido por el cual ponemos la palabra emisiones, en vez de cigarros electrónicos o vapes, con el fin de que se tenga una legislación moderna, actualizada y armonizada con la legislación general.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 9, el párrafo primero del artículo 12 y el párrafo primero del artículo 18; Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes para ocupar el lugar correspondiente y se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a VI…

VII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VIII. Entes Públicos.- El Poder Legislativo del Estado, y cualquiera de sus dependencias; El Poder Ejecutivo del Estado y todas las dependencias y entes de la administración pública estatal y paraestatal; el Poder Judicial del Estado y todos sus órganos; los Tribunales Estatales Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios y todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal; y los órganos autónomos previstos en la constitución y en las leyes estatales reconocidos como de interés público;

IX. Espacio cerrado de acceso al público. - Todo aquél en el que hacia su interior no circula de manera libre el aire natural. Las ventanas, puertas, ventilas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas, no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural;

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco. - El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal, los vehículos oficiales de los entes públicos, así como las áreas naturales protegidas, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XI. Humo de Tabaco. - Las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XII. Promoción de la salud. - Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XIII. Reincidencia. - La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, dos o más veces, dentro del periodo de un año calendario, contado a partir de la notificación de la sanción inmediata anterior;

XIV. Secretaría. - La Secretaría de Salud del Estado de Durango, **y**

XV. Zona exclusiva para fumar. - Los espacios destinados para fumadores que deben cumplir los requisitos señalados en esta Ley

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I…

II. Realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión a la población en general, para prevenir el uso y consumo de tabaco **y emisiones.**

III. a IX. …

Artículo 12. En el Estado de Durango por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o encender cualquier producto del tabaco **y emisiones** en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

…

…

ARTÍCULO 18. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos que presten servicio público, transporte escolar o de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones.**

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 BIS 4; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 BIS 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de protección al personal médico; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de protección al personal médico.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

¨propone(r) la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud local vigente, con la finalidad de incluir, como parte de las responsabilidades del Estado, la promoción y aplicación de acciones para eliminar todo acto de discriminación o violencia que se presente en contra las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud. Además, se propone como parte de las funciones del Consejo Estatal de Salud, el formular estrategias para la promoción del respeto a la integridad y dignidad de los servidores del Sistema Estatal de Salud¨ (Sic.).

En la exposición de motivos, los iniciadores identifican como problemática social, que durante la pandemia por COVID-19, se registraron incidentes de violencia y/o discriminación contra el personal de salud, por el solo hecho de trabajar en ese sector. A su vez aducen, que debe tomarse en cuenta dicha experiencia, para evitar que agresiones se susciten en eventos futuros, de naturaleza similar.

La Comisión reconoce el problema social expresado por los iniciadores; a la vez que identifica algunas medidas que se han llevado a cabo por parte del Congreso de la Unión, y de diversas legislaturas estatales, para su atención. Para tal efecto, se han aumentado las penas, en los casos de discriminación en contra del personal de salud, a partir de modificaciones a los códigos penales de diversos estados; y se han realizado exhortos a varias dependencias, por ejemplo, para la instauración de mecanismos en coordinación con autoridades en materia de seguridad pública, para facilitar el traslado y hospedaje del personal de salud, para atender el seguimiento de las denuncias que este gremio ingrese con motivo de actos discriminatorios y para realizar campañas de sensibilización de la población, entre otros.

SEGUNDO. Por otro lado, la Comisión da cuenta de que el presente acto legislativo, tiene encuadre, en el orden jurídico vigente; como fundamento, se toma lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se refiere la obligación del Estado para promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, estableciendo lo siguiente:

*¨**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, dentro de las categorías sospechosas (factores prohibidos de discriminación) que se establecen en el último párrafo de dicho artículo, está catalogada, ¨cualquier condición¨, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. A su vez, la Comisión considera importante mencionar, que la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece dentro de su objeto, mecanismos para proteger a la ciudadanía de toda distinción o exclusión, por cualquier condición que anule o impida el reconocimiento o ejercicio de sus derechos. El objeto de dicha Ley, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación por cualquier motivo, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos humanos especialmente de las, niñas, niños y adolescentes, minorías, y grupos que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.

En este mismo sentido, bajo esta Ley, se establecen las bases para el despliegue de la acción gubernamental o participación de todo ente público, con la finalidad de adoptar medidas para garantizar la efectividad del derecho a la igualdad o a la no discriminación, tal como expresa el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal asignará los recursos necesarios a las entidades de los poderes públicos estatales y municipales, para ejecutar el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las partidas asignadas para tales efectos, no podrán eliminarse ni disminuirse en los subsecuentes ejercicios fiscales. Las entidades de los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias, por sí y coordinadamente, en ejercicio de la partida correspondiente, para garantizar la efectividad del derecho de igualdad y eliminar los obstáculos de su ejercicio;

Considerando además, la participación de los particulares, lo cual es importante mencionar, derivado de que la iniciativa incluye también, atribuciones para el Consejo de Salud, el cual es el órgano de gobernanza del Sistema de Salud, en el cual participa el sector privado; estando esto, expresado en el artículo 6, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas y grupos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo la participación de los particulares en la prevención y eliminación de estos obstáculos, así como promoviendo la cultura de la denuncia.

Por tanto, la Comisión considera que esta modificación fortalece el sistema normativo global, al disponer que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salud, implementen de manera proactiva medidas contra la discriminación del personal médico, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

CUARTO. Ahora bien, con relación al principio de convencionalidad, el artículo 1° Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(…)

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su segundo párrafo, establece que las autoridades motivarán y fundamentarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de no discriminación, siendo congruentes con los instrumentos internacionales aplicables, expresando lo siguiente:

Artículo 15…

La actuación de toda autoridad o funcionario público, de cualquier nivel de gobierno estatal o municipal, así como las entidades de los poderes públicos fundamentaran y motivarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de la no discriminación, será congruente con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte y se apoyarán en los criterios jurisprudenciales que interprete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y fundamentales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, entre otros, las opiniones y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, en relación al derecho a la no discriminación o a los derechos humanos, la jurisprudencia consultiva o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte la Comisión da cuenta, que la Constitución Federal, al igual que algunos instrumentos internacionales, definen las categorías sospechosas de manera exhaustiva, mas no limitativa[4]. De esta forma, aunque en este caso, la condición de referencia (la cual, aunque guarda relación, no es

[4] *Por ejemplo, la Convención Interamericana las define de la siguiente manera:*

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes; estableciendo que (…) puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

directamente la condición infectocontagiosa, y si es enunciada como categoría sospechosa de maneta expresa por la legislación estatal y federal, así como tal como en algunos instrumentos internacionales), no se define expresamente, empero si está asociada a la discriminación, al trato diferente, a la exclusión, y lesión de la dignidad humana, derivado de la estigmatización del personal médico como ¨personas contagiadas¨.

Ciertamente, el personal de salud, ha sido objeto de formas de exclusión o trato desigual, derivado del estigma que enfrentan; a la vez que recibió agresiones en contra de la integridad física, emocional y patrimonial. Lo cual no solamente atenta contra la dignidad humana, si no con el funcionamiento hospitalario y su capacidad de respuesta. De acuerdo a informes de la Secretaría de Gobernación, negar el acceso a los comercios a dicho personal, así como al transporte público, entre otros lugares, rociar a las personas con líquidos de limpieza y dañar sus propiedades, derivaron en denuncias con la autoridad correspondiente; mismas que crecieron de forma importante durante la pandemia por COVID-19. La negación de servicios, el rechazo social y la violencia física (directa o indirecta), así como amenazas de violencia representaron conductas discriminatorias, propiciadas por el temor, la ansiedad y la desinformación.

Por lo tanto, se estima la viabilidad de realizar modificaciones para fortalecer el sistema normativo, de tal manera que se pueda promover que los entes públicos de salud y el sector privado, tomen un papel más activo para resolver una problemática social de esta naturaleza mediante la implementación de estrategias para eliminar y/o prevenir la discriminación.

Únicamente, la Comisión, considera conveniente realizar una modificación que de claridad a los supuestos en los que interviene la autoridad; es decir, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 14 BIS 4; Se adiciona la fracción XVI del artículo 14 BIS 4, y se adiciona el artículo 293 BIS, de la Ley de Salud del Estado de Durango.**

Artículo 14 BIS 4….

I a la XIII…

XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos;

XV. Formular estrategias que promuevan el respeto a la integridad y dignidad de las personas servidoras públicas del Sistema Estatal de Salud, ante situaciones de emergencia sanitaria y;

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 293 BIS.- El Estado promoverá y aplicará acciones para prevenir y eliminar todo acto de discriminación y/o violencia en contra de las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud, ante situaciones de emergencia sanitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un artículo 189 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 25 de Enero de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un artículo 189 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

¨Que se implemente la ¨sanitización¨ de los mercados locales y estatales, a fin de salvaguardar la salud de las y los Duranguenses¨, con la finalidad de tomar medidas de manera coordinada por parte del gobierno estatal, el municipal y la sociedad civil, que reduzcan el contagio de la enfermedad de COVID-19; en un contexto de recuperación de los comercios locales¨(SIC).

SEGUNDO. La presente Comisión da cuenta, que las disposiciones generales para enfrentar las recientes contingencias de salud, derivadas de N1H1 y SARS-COV-2, y que afectaron gravemente al sector terciario de la economía (entre otros), fueron de dos tipos: disposiciones de aplicación general (decretos, acuerdos, lineamientos o normas de carácter voluntario y vinculante, etc.) para todos los sectores a nivel federal y estatal, y/o protocolos específicos de actuación emitidos por la autoridad sanitaria, en coordinación con el sector correspondiente (y con la participación de la iniciativa privada).

Con relación a las disposiciones generales, estas atendieron a circunstancias externas, tal como las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la relación bilateral con otros países (en especial los fronterizos); y a las definiciones de actuación por parte de las autoridades competentes, delimitadas por las relaciones jurídicas de concurrencia entre federación y entidades federativas en materia de Salubridad General, propias del federalismo dual: mediante el cual, se establece que la legislación en esta materia, es facultad de la federación, a la vez que se permite al legislador ordinario, a partir de una Ley General de Salud, distribuir las competencias administrativas entre los niveles de gobierno (tal como lo establece el artículo cuarto y 73 Constitucional, fracción XVI), de la coordinación de la autoridad sanitaria (Consejo de Salubridad y/o Secretaría de Salud) con otras dependencias.

Aunque, cabe mencionar, que a parte de estas disposiciones del Ejecutivo, de carácter general, para el caso del Estado de Durango durante el COVID-19, se expidió la Ley que regula medidas para la prevención de la transmisión del virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango; la cual aún está vigente, y cuyo objetivo único, es establecer uso obligatorio de cubrebocas, como medida de protección a la salud de las personas, para prevenir el contagio.

Al respecto, la Comisión considera, que ante una declaratoria de emergencia o contingencia sanitara, se gestiona un evento disruptivo o inesperado, que debe atenderse con rapidez; para lo cual, es deseable (como solución alternativa) que se fijen medidas o estándares mínimos en disposiciones técnicas flexibles y con alta posibilidad de revisibilidad (tal como acuerdos y decretos), dada la incertidumbre inicial y derivado de las distintas fases del comportamiento de la pandemia; atendiendo

en todo momento, a los requerimientos de la autoridad sanitaria federal5, cuya definición también es reactiva a la variación de los efectos de una enfermedad transmisible. Es decir, las medidas pertinentes y de seguridad, corresponden a cuestiones técnicas que se pueden ajustar a lo largo de las fases de una pandemia, así como a distintas cepas y/o patógenos.

Para la Comisión, es importante valorar esta alternativa de solución administrativa, ante la legislativa, tal como la emisión de lineamientos y protocolos, etc. Al respecto, la Comisión considera, que si bien, son inciertas las medidas que se establecerán ante la ocurrencia de una nueva contingencia sanitaria, asociada a una enfermedad infectocontagiosa; dado que los mercados son lugares concurridos que pueden contar con bienes de primera necesidad (tal como los alimentos); y que a la vez es posible que estén permanezcan abiertos, parcialmente o totalmente, por decisiones económicas, se concibe que lo propuesto cumple con un fin práctico en materia de protección a la salud.

No obstante, se considera, que al establecerse en Ley estas medidas, cuando menos, debe definir hechos, actos y situaciones en términos generales y so solo hacer referencia no solo al Covid-19.

TERCERO. Por su parte, para el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó orientaciones respecto a la desinfección de establecimientos comerciales, con la finalidad de reducir la posibilidad de contaminación por el virus; a las que la autoridad federal y estatal atendió de acuerdo a la emisión de distintos protocolos y con la emisión de un sistema de semaforización, para su cumplimiento.

---

[5] *El artículo 73 constitucional fracción XVI, bases 1a, 2a, y 3a, y que a la letra dispone:*

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Dentro de este marco constitucional es que se actuó de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud según lo dispuesto en su artículo 181, donde se señala que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades trasmisibles, situaciones de emergencia o (…)la Secretaria de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensable para prevenir y combatir los daños a la salud (…),, en el 184 que dispone "que las acciones extraordinarias serán ejercidas por la Secretaría de Salud (…)

Por otro lado, la Comisión observa, que en determinado momento, la OMS, no recomendó desinfectar espacios abiertos a gran escala, como mercados (al aire abierto) a fin de destruir el citado virus u otros patógenos; *al considerar que la pulverización de desinfectantes (incluso al aire libre) puede ser nociva para la salud de las personas y causar irritación o daños en los ojos, las vías respiratorias o la pie (…)* La OMS considera a esta práctica como ineficaz, *ya que la suciedad y los detritos, por ejemplo, desactivan el desinfectante y no es posible limpiar a mano esos espacios para eliminar toda la materia orgánica;* además de considerar que es poco probable que la fumigación química cubra adecuadamente todas las superficies. *6*

Por lo tanto, si la institución que es máximo referente a nivel internacional en materia de salud no considera adecuadas las medidas de desinfección en estos espacios ante el COVID-19 y/o cualquier patógeno, la Comisión considera importante, que se revise adecuadamente la acción a implementar propuesta, para lo cual hace una exploración del significado de la palabra “sanitizar”.

Con relación al término “sanitización”, la Real Academia de la Lengua Española (RAE), establece que “sanitizar” es un verbo que se ha difundido últimamente, pero que pese a ello se recomienda evitar su uso, y el de sus derivados, y emplear en su lugar voces patrimoniales como sanear, higienizar, limpiar o desinfectar[7]. Ahora bien, analizando las definiciones recomendadas por la RAE y la OMS, la Comisión considera que lo correspondiente es referir acciones de saneamiento y limpieza, por hacer referencia a un lugar, y por no necesariamente tener relación con el uso de químicos. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa.

---

[6] OMS. Disponible en :https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/q-a-considerations-for-the-cleaning-and-disinfection-of-environmental-surfaces-in-the-context-of-covid-19-in-non-health-care-settings

[7] RAE. Sanear:Dar condiciones de salubridad a un terreno, a un edificio; higienizar: Disponer o preparar algo conforme a las prescripciones de la higiene; limpiar: hacer que un lugar o colectividad queden libres de los elementos que se consideran sobrantes o perjudiciales,

desinfectar,quitar a algo la infección o la propiedad de causarla, destruyendo los gérmenes nocivos o evitando su desarrollo. Disponible en: https://dle.rae.es/

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO: Que adiciona el artículo 189 Bis a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 189 BIS. Ante el acontecimiento de una contingencia sanitaria, la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con los ayuntamientos, vendedores y locatarios de mercados y centros de abasto, para llevar a cabo acciones de sanidad y/o limpieza de dichos lugares; acción que deberá ser realizada con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 9 de Septiembre de 2021, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

(Proponer) ¨reformas y adiciones a nuestra ley de salud estatal, a fin de establecer que La Secretaría y Servicios de Salud, deberán impulsar convenios con las autoridades competentes, a fin de que los tramites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; (y) *establecer que en lo referente a la política de donación y trasplantes, deberá guiarse por la transparencia, equidad y eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos, y, por último se deberán considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana¨(SIC).*

La pulsión de la propuesta de los iniciadores, atiende a una problemática, la cual describen en su exposición de motivos, como el bajo registro de número de donaciones de órganos en México, consistente en 5 por cada millón de habitantes; mientras que hacen referencia a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a la meta de donaciones practicadas, la cual corresponde a veinte por cada millón de habitantes. A su vez, refieren que el número de personas donadoras de algún órgano, en lista de espera, es muy inferior a la demanda y a los trasplantes realizados.

Con relación a los principios, que promueve la iniciativa, para ser observados en la implementación de la política estatal de donación y trasplantes, a pesar de que no se define la problemática en la exposición de motivos para considerar su inclusión, esta Comisión identifica, que al plasmar los iniciadores los Principios Rectores emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son tomados como referencia para tal efecto.

La Comisión observa a su vez que, pudo haber sido punto de partida para la iniciativa sujeta a análisis en el presente dictamen, aquellas iniciativas ingresadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforman a la Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos, y que fueran aprobadas mediante dictamen (2021), y cuyo trámite está aún pendiente en la Cámara de Senadores, a donde fuera remitida, para los efectos constitucionales correspondientes.

A partir de las citadas iniciativas que modifican la Ley General, se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley, a fin de establecer (entre otras cosas) también (al igual que la presente iniciativa), la concreción de convenios con autoridades sanitarias, con el objeto de que los trámites que involucren el proceso de donación y procuración de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; refiere una nueva definición conceptual para

el acto de donación; añade que el acto de donación debe ocurrir de forma voluntaria, y que tendrá el carácter de solidario, voluntario, altruista; además de establecer los mecanismos para alcanzar los objetivos del ¨Programa Nacional de Donación¨, el cual se estipula en dicho documento, será diseñado por el Centro Nacional de Trasplantes[8].

En este sentido, los iniciadores proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Reformas y/o Adiciones
Artículo 170….	**Artículo 170….** ***En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en el Programa Nacional de Donación de Órganos y tejidos***.
Artículo 171….	**Artículo 171….** ***La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de que los tramites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita.*** ***La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables. Además, considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana.***
ARTICULO 173 BIS I…. a la XIV.- ……	ARTICULO 173 BIS I…. a la XIV.- …… ***XV.- Donación: Es el acto por el que el donador, de forma voluntaria y sin mediar pago, remuneración o contraprestación alguna, consiente la disposición de su cuerpo, sus órganos, tejidos y células., en vida o después de su muerte, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.***

[8] Cámara de Diputados. ¨Valida la Cámara de Diputados reformas a la Ley General de Salud en materia de donación de órganos. Disponible en : https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/valida-la-camara-de-diputados-reformas-a-la-ley-general-de-salud-en-materia-de-donacion-de-organos#gsc.tab=0

SEGUNDO. - La Comisión da cuenta del Derecho a la Protección a la Salud, el cual, está consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- (…)

¨Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (…) ¨

Al respecto, la Comisión observa que a pesar de que se ha suscitado a nivel nacional, un avance considerable en términos de donaciones efectivas realizadas, las instituciones que forman parte del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, establecido en el artículo 314 BIS 1 de la Ley General de Salud 9, enfrentan un gran desafío en cuanto a la atención de la demanda de trasplantes de órganos y tejidos. Por lo tanto, esta Comisión considera deseable que ingresen iniciativas, con las cuales se establezcan mejores prácticas en la materia y se pueda garantizar el derecho a la salud establecido en el artículo cuarto constitucional.

TERCERO. El Congreso del Estado, es competente para legislar en esta materia, con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4, y fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 4.- (…)

¨Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (…) ¨

[9] Ley General de Salud. El subsistema, Está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

Artículo 73.- El Congreso tiene la Facultad:

De la I a la XV….

XVI. Para dictar leyes sobre la nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

De conformidad con el sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Carta Magna, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, la Ley General de Salud, en sus artículos 1 y 3, fracción VI, estipula, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por lo anterior, este Congreso, encuentra la base jurídica para tratar desde su ámbito legislativo, la materia de donación y trasplante de órganos.

CUARTO. Por su parte, en 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformas a la Ley General de Salud en cuanto a la materia que ocupa al presente órgano legislativo; ratificando la regulación en el ámbito federal, a través de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Centro Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CENATRA). De esta forma, la Secretaría Federal y el CENATRA, son quienes definen y conducen las políticas nacionales en la materia, y se encargan, de coordinar el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, con las entidades federativas. Para sustentar lo anterior, se citan los siguientes artículos:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

De la I a la II…

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

A su vez, en los artículos 314 BIS, 314 BIS 1 y 314 BIS 2, se establece la coordinación institucional entre la federación y las entidades federativas:

Artículo 314 Bis. *Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 314 Bis 1. *El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.*

Artículo 314 Bis 2. *El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.*

En este mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango establece:

ARTÍCULO 170. *En lo relativo a la donación, trasplantes y pérdida de la vida, la competencia de la Secretaría y el Organismo, será determinada por los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.*

Derivado de lo anterior, se colige, que dado que las políticas en la materia se establecen por el CENATRA, y que este a su vez dirige el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, el cual (en parte) está integrado por los programas de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 BIS 1; la acción pública que despliegue el Estado en la materia, debe por principio, alinearse con las del programa específico relativo a la donación y trasplantes de órganos y tejidos, que en este momento, es el denominado ¨Programa Nacional de Donación de Órganos y Tejidos¨.

No obstante, dado que la Comisión considera, por técnica legislativa, que dado que la iniciativa, establece una remisión a un documento con una vigencia limitada, y que además aún no encuentra referido en la Ley General de Salud, debe plantearse como solución alternativa, realizar esta remisión, haciendo referencia a dicho documento programático, en términos generales. Por lo tanto, la Comisión, en cuanto a la adición propuesta por los promoventes al artículo 170, plantea una redacción alternativa.

QUINTO. Respecto a la adición de la fracción XV, propuesta para el artículo 173 BIS I, en el que se incorpora la definición de ¨Donación¨; actualmente la Ley General de Salud establece lo siguiente en su artículo 321:

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Sin prejuzgar los beneficios de dotar al cuerpo legal de una nueva definición, en los términos de la aprobada por la Cámara de Diputados, que es prácticamente la misma que se propone; la Comisión prevé, que dado que actualmente el Subsistema citado, contempla una sola definición, establecida en la Ley General de Salud actual, la modificación propuesta, pudiera suscitar confusión en la interpretación de la Ley.

Además, cabe mencionar, que la definición propuesta, establece una prohibición dentro de la misma definición, en vez de manifestarse como un vehículo para que se pueda aplicar la norma.

Es por ello, que la Comisión, considera al menos, previo a la aprobación del Dictamen en la Cámara Federal, no contemplar esta definición.

SEXTO. Con relación, a las modificaciones propuestas al artículo 171, que refieren el impulso de convenios con las autoridades correspondientes, a fin de que los trámites que involucren sean considerados prioritarios y de resolución expedita, habría que tomar en cuenta lo que establece la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) respecto al significado de priorización (en cuanto a trámites), siendo el siguiente:

¨Conjunto de actividades que permiten jerarquizar los trámites de acuerdo a su nivel de impacto y relevancia por parte de las dependencias y entidades[10]¨.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua española, define ¨expedito¨ cómo pronto a obrar.

Al respecto, para establecer una priorización de los trámites que realiza la Secretaría, sobre otros, habría que considerar que el multicitado Subsistema es parte de un Sistema de Salud, en el cual se involucran leyes y normatividad secundaria federal, así como disposiciones de carácter general del mismo origen, de las cuales, la entidad federativa tiene que ser observante en su actuar, derivado de la concurrencia. Por ejemplo, dentro de la demanda de trasplantes, la propia legislación general, maneja ya las donaciones de ¨carácter urgente¨, en oposición a las demás cuyo procedimiento es distinto.

Por otro lado, a razón de procurar que los trámites se realicen de manera prioritaria y expedita, la Comisión, está al tanto de la importancia de la rapidez en los procedimientos de detección, evaluación y selección del potencial donante, y demás relativos a los trasplantes, para que sean realizados con éxito y se reduzcan los consecuentes riesgos y costos que derivan de las dilaciones.

[10] Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) Disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2127/lineamientos-para-la-priorizacion-de-tramites.pdf

Adicionalmente, la Comisión, considera, que es tan importante la prontitud, como un manejo médico adecuado de los procedimientos (los cuales conllevan trámites), al incidir directamente en la calidad. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa, en la que se considere ¨la mejora regulatoria¨.

SÉPTIMO. Por último, con relación a los criterios y principios propuestos por los promoventes, en cuanto a la política en materia de donación y trasplantes, la Comisión considera que la adición es procedente; ya que ¨en 2009 la Región (latinoamericana) adoptó el marco de política para la donación y el trasplante de órganos humanos mediante la resolución CD49.R18. La resolución insta aplicar los principios de la OMS, a promover el acceso equitativo a los servicios de trasplante, a luchar contra la búsqueda de beneficio económico o ventajas comparables en las transacciones con partes de cuerpo humano y a reforzar la rectoría y gobernanza de las autoridades sanitarias en el tema.

Además, los principios propuestos, son congruentes con lo que establece el artículo 173 BIS 14, respecto a la donación de órganos con fines de trasplantes:

ARTICULO 173 BIS 14. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 170 y un segundo y tercer párrafo al artículo 171 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170.-….

En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la Secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en los programas de acción específica, relativos a la donación de

órganos y tejidos que para tal efecto emitan las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 171.- …

La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de promover acciones de mejora regulatoria, relativas a los trámites involucrados en el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, y para que estos sean considerados prioritarios y de resolución expedita.

La política en materia de donación y trasplantes, deberá guiarse por los principios de transparencia, equidad, eficiencia, voluntad, autonomía y dignidad humana; debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores de órganos y tejidos con fines de trasplante, así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por el que se propone reforma al artículo 6 de La Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 9 de noviembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por el que se propone reforma al artículo 6 de La Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

Asegurar la salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, precisando los alcances de la atención en dichas etapas; con la finalidad de reducir la muerte materno-infantil y asegurar mejores condiciones de vida a la mujer gestante.

Por otra parte, se pretende sentar las bases, a efecto de que el organismo, Servicios de Salud, organice campañas permanentes de salud reproductiva, con la finalidad de prevenir embarazos no deseados en adolescentes.

Las reformas propuestas al artículo 6, correspondientes a la fracción primera y segunda, derivan en la siguiente redacción:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 6…. *De la a) a la c)….* *I. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;*	*Artículo 6….* *De la a) a la c)….* *II. Impulsar la atención a la salud física, mental* ***y*** *sexual de las mujeres* ***durante el embarazo, parto y postparto****, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;*
Artículo 6…. *De la a) a la c)….* *I…* *II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y*	*Artículo 6….* *De la a) a la c)….* *I…* *II….* *III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria,* ***y salud reproductiva*** *dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;*

SEGUNDO. Es procedente extender los servicios en todas las etapas, lo anterior con base en el artículo 61 de la Ley General de Salud, el cual establece lo siguiente:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

TERCERO. Se considera que independientemente de que la mujer esté en estado de gestación o no, es importante que reciba atención en materia de salud reproductiva; el compromiso de cumplimiento de estas garantías (el respeto a los derechos sexuales y reproductivos), está establecido en diversos instrumentos internacionales, tal como acuerdos, convenios y tratados, dentro de los cuales figuran, el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Sistema de las Naciones Unidas; así como en aquellos de carácter vinculante, tal como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, entre otros.

Ahora bien, con base en el principio de convencionalidad, consagrado en el artículo 1° Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(…)

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

A la vez, cabe mencionar que al incorporar ambos tipos de atención (salud sexual y reproductiva), se fortalece el sistema normativo, ya que tanto la salud sexual como la reproductiva, están consideradas como un servicio básico en la Ley General de Salud.

En adición a lo ya mencionado, habría que considerar, la definición de ¨salud reproductiva¨ de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece lo siguiente:

*¨La **salud reproductiva** es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos[11](…)*.

A su vez, la OMS, describe la significancia de este tipo de salud y los servicios de atención específica que implica[12], que son diferenciados, expresando lo siguiente:

¨Esta última condición, lleva implícito el derecho de la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos legales para la regulación de la fecundidad, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y los partos sin riesgos (…) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva, se define como un conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos, al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de Transmisión sexual[13]¨.

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, ¨numerosos países, acusan en la actualidad, tasas persistentemente elevadas de mortalidad y morbilidad maternas, mortalidad perinatal, infecciones en el aparato reproductor e infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos peligrosos y comportamientos sexuales de riesgo¨[14]; las cuales están relacionadas con el acceso a los servicios de salud reproductiva y sexual.

De esta forma, es importante que todas las mujeres continúen recibiendo estos dos tipos de atención. Por tanto, atendiendo a dicho principio, la Comisión no considera viable realizar la reforma en los términos propuestos por los iniciadores a la primera fracción; ya que se elimina la atención en materia de salud reproductiva. No obstante, si se considera viable la inclusión de la atención en diversas etapas del embarazo; así como en el orden de las fracciones, derivado de que en la legislación vigente, se incluyen dos fracciones con numeración primera en el artículo 6.

CUARTO. De acuerdo a la OMS, ¨la prevención del embarazo entre las adolescentes y la mortalidad y morbilidad relacionadas con el embarazo son fundamentales para lograr resultados positivos en la salud a lo largo de la vida, y son imprescindibles para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible

[11]OMS. Disponible en : https://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/EB113/seb11315a1.pdf
[12] , Refiriendo, la libertad de decidir tener o no hijas e hijos, cuándo y con qué frecuencia.
[13] OMS.Ibídem.
[14] OMS.Ibídem.

(ODS) relacionados con la salud materna y neonatal¨[15], y con otros factores, como la pobreza; por tanto, la Comisión considera que dicha modificación es pertinente.

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, la salud sexual es un aspecto fundamental para el bienestar general de las personas, las parejas y las familias (…) y la capacidad de las personas. Los determinantes de la salud y el bienestar sexual dependen entre otras cosas de conocimiento e información de los riesgos y la posibilidad de acceder a la atención de salud sexual, entre otras cuestiones.

Al respecto, la Comisión considera que es importante, realizar campañas de salud sexual a las adolescentes, a parte de aquellas propuestas por los iniciadores en materia de salud reproductiva, con la finalidad de contribuir a garantizar este derecho, por lo que establece una redacción alternativa para dicho artículo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II, III y IV del artículo 6, y se adiciona la fracción V al artículo 6, de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. …

I….

De la a) a la c)….

[15] OMS. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, **y de salud reproductiva y sexual** dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. Realizar acciones que promuevan activamente y/o posibiliten, el derecho al acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el proceso de parto, siempre y cuando, no exista riesgo de que se presenten complicaciones de salud para el producto o la mujer embarazada; y celebrará los convenios que se requieran para tal efecto.

Para hacer efectivo el derecho de acompañamiento, las instituciones de salud pública y privada, y centros de internamiento penal, deberán prever las medidas de seguridad e higiene necesarias; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. Victoria de Durango, Durango, a 8 de noviembre de 2022.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. C.P. Homero Martínez Cabrera y Lic. Jesús Eduardo Lara Urby, Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, en la cual solicitan reformas a los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a), d) y e) y 72 inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2023; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca dar una mayor claridad, que a su vez otorgue seguridad y legalidad jurídica a los contribuyentes del municipio de Lerdo, Dgo., realizando reformas a los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, la propuesta contempla establecer la tasa faltante en el artículo 25; modificar la base de cobro en el inciso a) y abrogación de los incisos d) y e) en el artículo 45 y adición de un elemento objeto del tributo en el artículo 72.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

SEGUNDO. – Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez, quedarán establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

El R. Ayuntamiento del Lerdo, Dgo., en sesión ordinaria de cabildo No. 23, celebrada el día 23 de febrero del 2023, en el punto número 6.2 del orden del día, mediante el cual se tomaron los acuerdos 066/2023, 067/2023 y 068/2023 que determinan que el H. Cabildo aprueba por mayoría en sentido positivo, la autorización para la modificación de los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. – Avanzando en el razonamiento de las reformas y adiciones a la presente iniciativa es necesario entrar en la materia, si bien es cierto el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., tiene a bien establecer dichas modificaciones, siendo estas un factor importante para la recaudación, así como los cobros de ciertos rubros, otorgando con ellos la seguridad y legalidad de los contribuyentes.

La presente iniciativa contempla tres reformas de carácter relevante, siendo la primera de ellas la reforma a la Sección II “Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles” en su artículo 25, inicialmente el artículo establece en su primer párrafo que:

> *A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.*

Ahora bien, los iniciadores buscan reducir en el párrafo primero de este artículo las siguientes cantidades, así como establecer la tasa de las mismas, las cuales otorgarán una mayor claridad al presente dispositivo, obteniendo así que: “A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%”.

Como segundo punto, se busca suprimir dos cobros contemplados en las Sección III, “Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz” alusivos a los incisos d) y e) del artículo 45 segundo párrafo, mismos que contemplan el cobro por líneas áreas y subterráneas, esto debido a que dichos cobros han generado controversia ante la empresas de telecomunicaciones mexicanas dedicadas a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señal de televisión por cable, internet y telefonía fija y móvil, con el objeto de no contravenir en dicho proceso, se consideró el realizar dicha modificación al presente artículo, suprimiendo de la ley vigente las líneas aéreas y líneas subterráneas.

Como último punto, se contempla la adición de un nuevo concepto de cobro referente a los servicios de prevención social del artículo 72, inciso c), este párrafo contempla diversos cobros en los cuales se establecen los rubos de permisos, certificados, exámenes médicos y la emisión de tarjetas de salud, de igual manera se hace el dictamen de prevención social, mismo que se realiza en albercas y en las áreas donde se preparan y expenden alimentos, siendo este parte de los servicios que se llevan a cabo por parte del Ayuntamiento, empero, no se encuentra representado en Ley y con la finalidad de establecer este servicio para el adecuado funcionamiento de la administración del municipio, es necesario contemplarlo en la misma.

En tal virtud, los suscritos estamos seguros que al ser reformados los artículos contemplados en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, estamos coadyuvando con el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, al momento de que los contribuyentes acudan a la tesorería municipal, esa autoridad les otorgue seguridad y legalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a) y se derogan los sub incisos, d) y e) y 72 inciso c), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%.

. . . .

. . . . .

. . . .

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

a) Líneas 3.82 U.M.A. Por unidad

b) . . . .

c) . . . .

d) se deroga

e) se deroga

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a) . . . . .

b) . . . . .

c) Por servicios en prevención social: U.M.A.

. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
. . . .	. . . .
Dictamen de prevención social	5.2

. . . .

Del d) al g) . . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 8 (ocho) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 240 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014**,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, **Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, con el objetivo de establecer la abrogación expresa de la Ley de Caminos del Estado de Durango**,** expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 1930.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al

Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Ahora bien, la iniciativa que se analiza tiene como propósito adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto 240, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial número 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, lo anterior con el fin de realizar la abrogación expresa de la antigua Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930.

Lo anterior, dado que, al efectuar un análisis detallado a la Ley en materia de Caminos y Puentes emitida en 2014, se advierte con claridad que, en efecto ésta busco y lo concretó, actualizar y robustecer las disposiciones que previa la antigua Ley, que data de 1930, quedando dicho ordenamiento sustancialmente sin mayores efectos.

TERCERO. – Pese a ello, mediante Decreto 240 en el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, se omitió realizar la abrogación expresa de la Ley de inicios del siglo XX y abrogó únicamente mediante un segundo artículo del resolutivo la antigua Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida en 1989[16], que, si bien resultaba incompatible con la nueva Ley, solo era una de las dos normas que resulto preciso abrogar de manera manifiesta.

CUARTO. – En tal virtud se estima pertinente plasmar la abrogación de la multicitada norma emitida por la Legislatura número 38 del Congreso del Estado, que contiene la Ley de Caminos del Estado de Durango.

[16] ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones. https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMINOS%20Y%20PUENTES.pdf

Ahora bien la doctrina parlamentaria ha apuntado a que las disposiciones orientadas a eliminar total o parcialmente normas existentes en el ordenamiento jurídico, "debe ser considerado con la máxima prioridad de importancia, considerando que la norma derogatoria es un acto del poder público que debe contener y estar revestido de las características de esencialidad constitucional[17] lo cual no sólo otorga certeza a quienes va dirigida la legislación, sino que enmarca a la Ley en un cuadrante básico de regularidad constitucional.

No obstante, es una realidad en la producción legislativa mexicana que mediante la inclusión de la fórmula que deroga las disposiciones que se opongan a lo recién emitido, se salva en esencia el principio de legalidad.

QUINTO. – Por lo tanto**,** esta dictaminadora estima conveniente la adición planteada a la norma emitida mediante Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, lo anterior para efectos de que haya una abrogación expresa del ordenamiento multicitado y mayor certeza jurídica en el marco jurídico local.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio, al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

[17] Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.) DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. 2ª edición. México, 2006. pp. 90

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. -Se abroga la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, publicada en el Periódico Oficial de fecha 09 de marzo de 1930, así como sus reformas y adiciones. Los procedimientos, concesiones u otros instrumentos legales formalizados con base en dicha Ley continuaran con fundamento en la misma, hasta su conclusión o modificación convenida.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ECONOMÍA FAMILIAR" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.